

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la curadora designada dejo vencer en silencio el traslado de la demanda. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO MARIN POVEDA (q.e.p.d.) dejó vencer en silencio el traslado de la demanda, en consecuencia, **el Despacho EXHORTA A LA CURADORA DESIGNADA Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS para que este pendiente del presente proceso.**

Ahora bien, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, **se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.**

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto de la demanda.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada encabeza de las señoras YESSICA LORENA MARIN HERNANDEZ, KAREN VIVIANA MARIN HERNANDEZ y GLADYS HERNANDEZ SAAVEDRA no presentó contestación a la demanda, igual situación se presentó con la curadora ad litem designada a los indeterminados.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la práctica del interrogatorio a la parte demandante OLGA PATRICIA LUNA GALVIS y a las señoras YESSICA LORENA MARIN HERNANDEZ, KAREN VIVIANA MARIN HERNANDEZ y GLADYS HERNANDEZ SAAVEDRA.

Finalmente, teniendo en cuenta que la pasiva no presentó contestación a la demanda, el Despacho ordena enviar telegrama informándole la fecha de la audiencia. Ofíciase. -

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42699683350ea44de618fca5b4d5335ce9074e61ea8b4002b9cd16173d0f5b9a**

Documento generado en 14/07/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>